Expediente: **615/23**
Carátula: **KONIG GUSTAVO ROBERTO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
Tipo Actuación: **COMPETENCIA.**
Fecha Depósito: **22/05/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - KONIG, GUSTAVO ROBERTO-ACTOR*
*307155723181071 - MINISTERIO FISCAL*

---

ACTUACIONES N°: 615/23

**H105051532799**

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

**Y VISTO**: El conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Juez de la Secretaria Contravencional del Centro Capital y la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos: "***Konig Gustavo Roberto s/ Especiales (Residual)***"; y

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- Vienen los presentes actuados a conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia a los efectos de dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Juez de la Secretaria Contravencional del Centro Capital y la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo.

II.- De acuerdo a las constancias de autos, el señor Juez de la Secretaria Contravencional se inhibe de entender en estas actuaciones atento a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley N° 6.238 y remite la causa a la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, la cual se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones ordenando elevar los autos a esta Corte conforme art. 18 inc. B, Ley N° 6.238.

III.- Recibidos los autos por este Tribunal Cimero, y habiendo dictaminado el señor Ministro Fiscal, se encuentra en estado de ser resuelto el conflicto negativo de competencia suscitado en la presente causa, de conformidad a la competencia material reconocida a esta Corte por el art. 18, inc. 1, apartado b, de la LOPJ.

Sabido es que para determinar la competencia en razón de la materia, ha de estarse a los hechos expuestos y alegados en sustento de la acción que se promueve en el escrito de demanda (conf. CSJT, sentencia N° 382 del 30-3-2022, "Saade, Rosa Nelly vs. Equity Trust Company s/ Ordinario"; entre muchas otras).

Analizados los antecedentes de autos, prolijamente reseñados en el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 5 de abril del 2024, a los que remitimos, se advierte que el actor interpone recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de San

Miguel de Tucumán en fecha 16/9/2023 por la cual no se hizo lugar al levantamiento provisorio de la clausura del local comercial de calle Lavalle 865.

IV- La Ley N° 6.788 establece “las resoluciones del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de San Miguel de Tucumán, serán recurribles al solo efecto devolutivo, a excepción de las penas privativas de libertad, las que serán con efecto suspensivo, ante los Jueces Penales de Instrucción (hoy Secretarias Correccionales del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia)”.

Por Acordada N° 1414/18 esta Corte dispuso: “I. Crear la Secretaría Contravencional en el ámbito de los Juzgados de Instrucción Penal del Centro Judicial Capital la que será puesta en funcionamiento a partir del día 01/02/2019. II. Disponer que la Secretaría Contravencional tramitará las causas Contravencionales radicadas en la actualidad en los Juzgados de Instrucción del Centro Judicial de la Capital y de las que se inicien a partir de su creación. III. Establecer que para sustanciación de las causas contravencionales los Jueces de Instrucción continuarán su competencia en razón del turno asignado”.

En este orden normativo, el art. 66, inc. 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: “Competencia Material: Los Jueces Contravencionales entenderán: 1. En grado de apelación y última instancia, de las resoluciones definitivas de carácter punitorio de la Provincia, de las Municipalidades y Tribunales de Faltas, cualesquiera sean las penas impuestas”.

Por su parte el art. 33 de la Ley N° 6.238 excluye de la competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo los recursos judiciales contra sanciones de naturaleza contravencional, lo cual es el caso que nos ocupa.

En este sentido, siendo que nos encontramos ante una resolución del Juez de Faltas Municipal, la competencia es atribuida al Juez Contravencional, siguiendo el criterio ya sentado por esta Corte en la causa “La Delfina-El Divino s. Especiales (Residual)”, Expte. N° 129/23, sentencia N° 912 del 01/8/2023.

Por ello y encontrándose en uso de licencia el señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse, se

**R E S U E L V E :**

**I.- DECLARAR LA COMPETENCIA** del señor Juez Contravencional.

**II.- REMITIR** los autos a dicho juzgado a fin que prosiga el trámite según su estado.

**III.- DISPONER** que se protocolice el dictamen del Ministerio Público Fiscal adjunto a la presente sentencia.

**HÁGASE SABER.**

**SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O.** MEG

**Actuación firmada en fecha 21/05/2024**

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:
CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.